

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE
R.L. INMOBILIARIA RORROS S EN C. S
Dirección electrónica: agm_arquitecto1010@yahoo.es
Contacto: 3144401585

2445

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. _____ de fecha **08 AGO 2024**, por medio de la cual se resuelve la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas adelantada bajo radicado CAM No. E-16951 del 12 de junio de 2024.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el se acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyctó: DMendivelso
Expediente: PCAS - 00005-24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **2445**
08 AGO 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ADELANTADA POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA RORROS S EN C. S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. E-6294 del 28 de febrero de 2024, la sociedad **INMOBILIARIA RORROS S EN C S** con NIT. 830.131.724-7, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19060859 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. S-6418 del 7 de marzo de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. E-6294 del 28 de febrero de 2024 e indicó los documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. E-16951 del 12 de junio de 2024, la sociedad **INMOBILIARIA RORROS S EN C S** con NIT. 830.131.724-7, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19060859 expedida en Bogotá D.C., solicitó permiso de prospección y exploración aguas subterráneas en el predio denominado registralmente "Lote El Altico" con matrícula inmobiliaria No. 200-164654 ubicado en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila con proyección de uso riego (agrícola).

Que a través del Auto de Inicio No. 00005 de fecha 18 de junio de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA RORROS S EN C S** con NIT. 830.131.724-7, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19060859 expedida en Bogotá D.C., denominado registralmente "Lote El Altico" con matrícula inmobiliaria No. 200-164654 ubicado en la carrera 2 No. 27-61 sur vereda el Caguán corregimiento Caguán jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila con proyección de uso riego (agrícola); acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 de junio de 2024, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 63 del expediente PEAS-00005-24.

Que a través de radicado CAM No. S-16905 del 24 de junio de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado CAM No. 20164 de julio de 2024, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el en el Decreto 1076 del 2015.

Que mediante Auto de fecha 10 de julio de 2024, se modificó lo dispuesto en el Auto de inicio de trámite No. 00005 de fecha 18 de junio de 2024, en el sentido de incluir el valor por concepto de costos de seguimiento.

Que el día 16 de julio de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. 20846 del 24 de julio de 2024, el solicitante remite el comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento por un valor de cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$489.695 M/CTE).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 16 de julio de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00005 de fecha 18 de junio de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 815 de fecha 26 de julio de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Ubicación

El predio denominado El Altico ubicado carrera 2 No. 27-61 del municipio de Neiva, Departamento del Huila. Su localización exacta se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del Predio

LOTE	Coordenadas	
	E	N
Planas	865428	812688
Geográficas	75°17'16.20"W	2°54'5.90"N

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada y la posible ubicación del pozo a perforar. Fuente. Google Earth.

La perforación del pozo se estima en 120 metros de profundidad; la proyección del uso del agua subterránea captada será para fines agrícolas según el FUN diligenciado por el interesado.

Aspectos hidrogeológicos.

Se evaluó la información presentada por el interesado, sobre “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA DE USO AGRICOLA-POTABLE, MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)” en donde presentan el área de estudio aclarando que en superficie se ubicara sobre depósitos aluviales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

recientes generados por la hidrodinámica del río Magdalena, sin embargo teniendo en cuenta que la profundidad estimada de perforación será de 120 metros, el pozo captará el recurso hídrico de la formación Gigante.

La Formación Gigante (NgQgi), se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

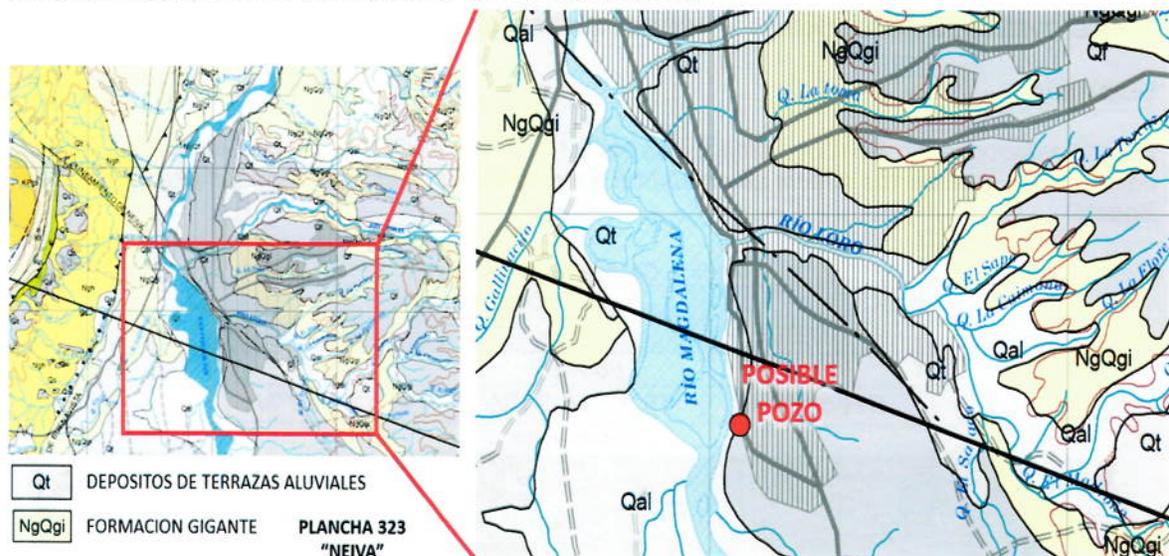


Imagen 4: Fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza sobre los depósitos de terrazas aluviales (Qt) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) pero con base en la profundidad proyectada se entiende que captará por un acuífero inferior que correspondería a la formación Gigante.

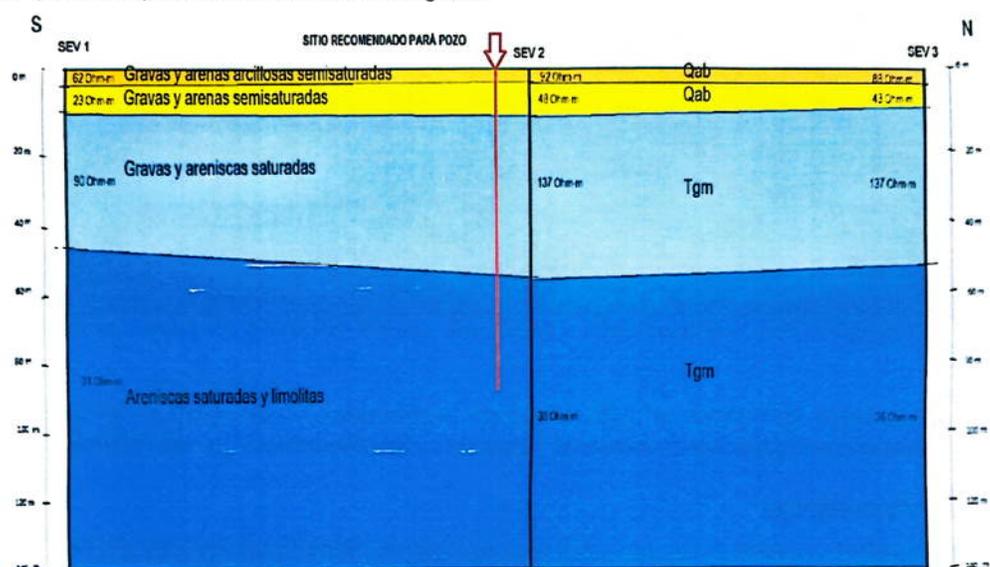
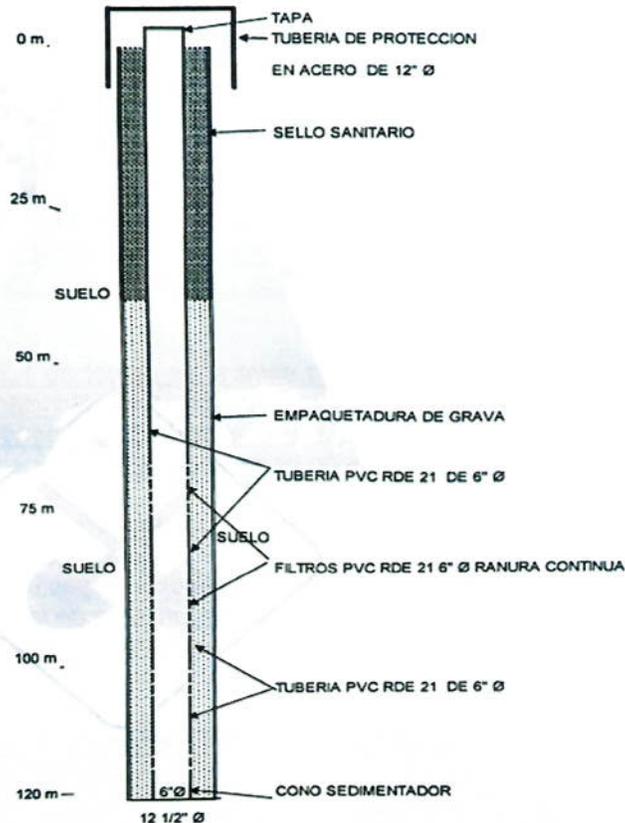


Imagen 5. Perfil geoelectrico de la zona presentado por el interesado con base en el estudio realizado en el área de interés

Se muestra a continuación el diseño preliminar del pozo a desarrollar por parte de la IMOBILIARIA RORROS S EN C.



Otros aspectos

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso agrícola en beneficio del predio ubicado en la carrera 2 No. 27-61 sur vereda el Caguán, municipio de Neiva, Departamento del Huila de la empresa IMOBILIARIA RORROS S EN CS.
- Se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **“adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”**, y mediante la resolución 3662 del 2021 **“Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019” en su ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la restricción y priorización del Uso del Acuífero de Importancia Ambiental de la Formación Gigante, el cual según sus características hidrogeológicas es considerado una fuente hídrica estratégica destinada o con el fin exclusivo para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), con el fin de garantizar el abastecimiento de agua a las presentes y futuras generaciones.

Parágrafo 1° para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

necesidades domésticas individuales), a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros) del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, condicionando a prevención dichos permisos ambientales a las restricciones que se indican a continuación, como una forma de valorar su uso para que este recurso natural renovable se explote en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 literal h del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, así:
“Los pozos que capten de la formación gigante deben estar a una distancia no menor de 2 Km de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, se incluyen también estos perímetros para los centros poblados.”

“Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la posible ubicación del pozo a perforar se encuentra en zona de expansión del municipio de Neiva y que el recurso hídrico subterráneo a aprovechar provendrá del acuífero de la formación Gigante para fines diferentes al domestico se establece como NO VIABLE el otorgamiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a cargo de la empresa INMOBILIARIA RORROS S EN CS.



Imagen 6. Vista de ubicación posible pozo a perforar a cargo de la empresa INMOBILIARIA RORROS S EN CS el cual se ubica en zona de expansión del municipio de Neiva. Fuente: POT Neiva.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado “El Altico” ubicado en la carrera 2 No. 27-61 Sur del municipio de Neiva, Huila para fines agrícolas.
- El pozo captara el recurso hídrico de la Formación Gigante según el estudio geoelectrico realizado por el interesado y las planchas geológicas realizadas por el INGEOMINAS.
- El uso proyectado para el agua captada de la formación gigante a través del pozo propuesto se destinará para fines agrícolas.
- Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3662 del 2021 **“Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019”** en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que:
“Los pozos que captan de la formación gigante deben estar a una distancia no menor de 2 Km de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, se incluyen también estos perímetros para los centros poblados.” Se establece como no viable el otorgamiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a cargo de la empresa INMOBILIARIA RORROS S EN CS.
- Se establece igualmente que los pozos nuevos que capten el recurso hídrico de la formación Gigante para usos proyectados diferentes al domestico se pueden construir en suelos rurales, pero deberán situarse a una distancia no inferior 2 Km de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, y a su vez deberán estar a una distancia no inferior a 1.2 kilómetros de otros pozos ya concesionados que capten el recurso del acuífero mencionado.
- Los pozos que captan el recurso hídrico subterráneo de la formación gigante en los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, únicamente se podrán destinar para el abastecimiento doméstico.

3. CONCEPTO TECNICO

No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa INMOBILIARIA RORROS S EN CS con Nit. 8300131724-7 representada legalmente por el señor Gabriel Francisco Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 19.060.859 de Bogotá como propietarios del predio El Altico ubicado carrera 2 No. 27-61 sur, vereda el Caguán del municipio de Neiva, Huila para perforar un (1) pozo de aproximadamente ciento veinte (120) metros de profundidad, teniendo lo siguiente (de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la resolución 3662 del 2021):

- El que pozo a perforar se encuentra en zona de expansión urbana del municipio de Neiva.
- El pozo a perforar proyecta captar el recurso hídrico subterránea de la formación Gigante.
- El uso proyectado para el agua captada de la formación gigante a través del pozo propuesto se destinará para fines agrícolas.
- Los pozos que captan el recurso hídrico subterráneo de la formación gigante en los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, únicamente se podrán destinar para el abastecimiento doméstico.

(...)”

En consideración a lo expuesto en el concepto técnico precitado en líneas anteriores; se determina que no es viable el otorgamiento del mencionado permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, dado que, tal como se indica en el referido documento técnico, de conformidad con la ubicación del pozo a perforar señalada en la solicitud, éste se encuentra en zona de expansión urbana del municipio de Neiva y el recurso hídrico subterráneo que se proyecta aprovechar provendrá del acuífero de la Formación Gigante, además sería utilizado para fines diferentes al doméstico, en consecuencia, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 3662 de fecha 14 de diciembre de 2021.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 815 rendido el día 26 de julio de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA RORROS S EN C S** con NIT. 830.131.724-7, a través de su Representante Legal, el señor **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19060859 expedida en Bogotá D.C. en el predio denominado registralmente "Lote El Altico" con matrícula inmobiliaria No. 200-164654 ubicado en la carrera 2 No. 27-61 sur vereda el Caguán corregimiento Caguán jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección de uso riego (agrícola), de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

Tabla 1. Coordenadas del Predio

LOTE	Coordenadas	
	E	N
Planas	865428	812688
Geográficas	75°17'16.20"W	2°54'5.90"N

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada y la posible ubicación del pozo a perforar. Fuente: Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección realizará visita de inspección ocular al predio denominado registralmente "Lote El Altico" con matrícula inmobiliaria No. 200-164654 ubicado en la carrera 2 No. 27-61 sur vereda el Caguán corregimiento Caguán jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el reintegro del valor cancelado por la sociedad **INMOBILIARIA RORROS S EN C. S** con NIT. 830.131.724-7, representada legalmente por el señor **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19060859 expedida en Bogotá D.C., por concepto de costos de seguimiento por la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$489.695 M/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente a la sociedad **INMOBILIARIA RORROS S EN C. S** con NIT. 830.131.724-7, a través de su Representante Legal, el señor **GABRIEL FRANCISCO RODRIGUEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19060859 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, informándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PEAS- 00005-24

